

Decreta Nulidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí: [T-2021-00158](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, en el cual solicita la nulidad / impugnación de la sentencia de fecha 15 de abril del 2021 de esta Corporación, en atención a la falta de vinculación a la Armada Nacional de Colombia para esclarecer de fondo los hechos bajo estudio, y la situación de los involucrados, esto es saber el Juzgado que ordenó realizar descuentos al señor Guillermo Moreno Ortega, a fin de saber a qué proceso realmente pertenecen los depósitos reclamados por la accionante.

Si bien es cierto que de acuerdo a las reglas procesales el Juzgado accionado no está legitimado, para solicitar la Nulidad, también es cierto que la situación de este asunto, siguiendo los pasos de averiguación que menciona la funcionaria en las paginas del Consejo Superior de la Judicatura se advierte que la situación de este asunto es muy compleja y que no se debió resolver con las meras afirmaciones de la accionante y del señor Moreno Ortega, puesto que el sistema de “Consultas de Procesos Judiciales” no registra ningún proceso iniciado por la señora Dina Martínez, con excepción de la presente acción de tutela.

Y, a nombre del referido Guillermo Moreno Ortega salen 18 resultados, entre ellos un proceso ejecutivo instaurado en el año 2012 por la señora Daisy Vergara Guzmán, quien figura como beneficiaria de los primeros títulos de depósito Judicial relacionados por el Banco Agrario en el archivo digital; por lo que debe vincularse a esta persona a esta acción.

Advirtiéndose, además, en esa misma relación que la Armada Nacional de Colombia los últimos títulos los está poniendo a disposición del “Juzgado Noveno Administrativo de Barranquilla” también resulta necesaria su vinculación con la finalidad de oficiar a la Oficina de Recursos Humanos y Pagaduría de la Armada Nacional de Colombia para que remita copia del oficio que han servido de soporte o fundamento para realizar los descuentos al señor Guillermo Moreno Ortega

Decreta Nulidad

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la sentencia de fecha, para reiniciar este asunto y tratar de recaudar las pruebas necesarias para tomar un decisión que se ajuste a la realidad de lo acontecido.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

1º) Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir del auto de fecha 16 de marzo de 2021, inclusive, con respecto de la Armada Nacional de Colombia y la señora Daisy Vergara Guzman, quedando sin efectos la sentencia de fecha 15 de abril de 2021, a efectos de que queden vinculadas al presente trámite y presenten los argumentos correspondientes.

2º) Por la Secretaria de esta Corporación remítasele a las Vinculadas Armada Nacional de Colombia, copia del auto de fecha 16 de marzo de hogaño y del memorial de tutela y de la relación de títulos suministrada por el Banco Agrario (archivo digital 10.2 RELACION DJ -DINA MARIA MARTINEZ JIMENEZ .XLSX).

3º) Ofíciase a la Oficina de Recursos Humanos y Pagaduría de la Armada Nacional de Colombia para que remita copia del (de los) oficio(s) o comunicación(es) que han servido de soporte o fundamento para realizar los descuentos al señor Guillermo Moreno Ortega y ponerlos a disposición de los despachos judiciales allí indicados. Lo anterior en el término perentorio de un día.

4º) Solicitar a la accionante Dina María Martínez Jiménez y al señor Guillermo Moreno Ortega para que sirva suministrar a esta Corporación copia de cualquier documento o actuación que tengan en su poder con relación al proceso de alimentos referenciados por ambos, e indiquen de donde obtuvieron la información para señalar como código del mismo el número 1211- 2013
Igualmente, deberá el señor Moreno, indicar quien es la señora Daisy Vergara Guzmán, informando, si lo sabe, su correo electrónico
Lo anterior en el término perentorio de un día.

6º) Adjuntar al presente expediente todos los pantallazos obtenidos con relación a las consultas efectuadas en el sistema del Web de la Rama, en archivo PDF.

Decreta Nulidad

7º) Solicitar al Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla que rinda un informe sobre el estado del proceso 08001400301320120016200, y si en él se ordenaron medidas cautelares sobre los salarios del señor Guillermo Moreno Ortega.

8º) Solicitar al Juzgado Noveno Administrativo de Barranquilla que rinda un informe si a su disposición tiene títulos de depósito judicial a nombre del Guillermo Moreno Ortega cc 72165724, indicando si tiene conocimiento del por qué estos fueron consignados en su cuenta; si por alguna razón ha ordenado medidas cautelares sobre los salarios del señor Guillermo Moreno Ortega.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL
FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef5e8ccf43152880eacbaad6b0bf7686cbd433c0cf61a21709a4
4878cbbc0300**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decreta Nulidad

Documento generado en 29/04/2021 04:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**